



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022201300514.03
Demandante: ALBA JOSEFA VARGAS BUITRAGO Y OTRA
Causante: MARÍA ELENA MARTÍNEZ PORR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud de aclaración de la partidora designada, se acota que el señor Hermis Bueno Martínez a través de la escritura pública No. 953 de 2011 (folio 63 a 68 del expediente digitalizado Tomo I) le cedió a la Asociación Ambiental Ruitoque los derechos herenciales que le han de corresponder *“en la sucesión intestada e ilíquida de su señora madre MARÍA ELENA MARTINEZ DE BUENO o ELENA MARTINEZ (...)”* y si bien nada se dijo sobre la escritura pública No. 439 del 11 de marzo de 2001 (folio 63 a 65 del expediente digitalizado Tomo I), fue porque no cumplió el memorialista la carga impuesta en auto del 3 de agosto (folio 90 del expediente digitalizado Tomo I), luego el contrato que tiene vigor en este trámite es el primero de los señalados.

Debe reseñarse que el objeto del negocio contenido en la escritura pública 367 de 2014 corresponde a derechos litigiosos no sucesorales de Hermis Bueno Martínez, como se dijo en auto del 13 de mayo de 2014 (Folio 347 del expediente digitalizado Tomo II), últimos a los que se ha de ceñir su trabajo.

En lo que respecta a los derechos que Hermis Bueno Martínez le corresponderían como gananciales de su padre el señor Luis María Bueno Solares, se advierte un yerro en la determinación efectuada en el auto del 4 de noviembre de 2021, pues se pasó por alto que restando los derechos enajenados a través de la escritura pública No 1259 del 27 de marzo de 2012 le quedaba el 18,5% de los que podía él disponer, luego mal haría en determinarse que la parte restante sería enteramente de la Asociación Ambiental Ruitoque como se expuso en tal control de legalidad, pues nada se dijo al respecto por los contratantes y ese porcentaje del 18,5% que estaba todavía en su cabeza, podría ser a su vez enajenado en las proporciones aludidas en la escritura pública No. 267 de 2015 (folio 465 a 467 del expediente digitalizado Tomo II), por consiguiente, por la senda del artículo 132 del CGP, se mantendrá incólume dicha decisión, advirtiéndose que los porcentajes aludidos en aquel documento debe sustraerse del 18,5% de sus derechos como cesionario de los gananciales del señor Bueno Solares.

Además, resulta necesario advertir a la partidora que debe atenerse a lo resuelto por el juzgado en auto del 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró fundada la objeción presentada.

En alusión a los derechos que como cesionario le corresponden a José María Torres Serrano, resulta oportuno corregir el proveído del 18 de noviembre de 2016 (Folios 434 y 435 del expediente digital Tomo II) pues en esta decisión se estableció su objeto es el *“(...) 100% de los derechos y acciones que le han de corresponder en este trámite al señor JOSE JORGE BUENO MARTÍNEZ como heredero de la señora María Elena Martínez de Bueno (...)”* pero en la escritura 16 de 2016 (folios 430 a 432 del expediente digital Tomo II) se dejó anotado *“(...) TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE A TÍTULO UNIVERSAL le corresponda o puedan corresponder en la Sucesión Ilíquida de los causantes ... y LUÍS MARÍA BUENO SOLARES (...)”*, por ende se acudirá a la facultad establecida en el artículo 286 del CGP, para que se incluya como cesionario de los derechos que le corresponderían al fallecido Luis María Bueno Solares, como se indicó en aquel negocio jurídico.

Por último, se negarán las solicitudes de reconocimiento de cesionarios de derechos herenciales pendientes por resolver (Archivos 20 y 22 del expediente electrónico), pues como se reseñó en párrafos anteriores, los derechos de Hermis Bueno Martínez como heredero de María Elena Martínez Porras fueron cedidos en su totalidad a la Asociación Ambiental Ruitoque, y el objeto de la venta contenido en las escrituras públicas anexas consiste, precisamente, en *“(...) EN CALIDAD DE CESIONARIA, DENTRO DE LA SUCESIÓN DE MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE BUENO (QUEPD), es decir, para el momento de tales enajenaciones el derecho se surtieron no era de propiedad del señor Bueno Martínez y en tal medida ningún valor tienen para la presente causa.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la partidora EMILDE BLANCO RIVERA rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo aquí señalado, para lo cual se le concede el término de quince (15) días.



SEGUNDO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 4 de noviembre de 2011, por lo aquí expuesto.

TERCERO: CORREGIR el numeral segundo del proveído del 18 de noviembre de 2016, indicándose que José María Torres Serrano es también cesionario de los derechos que le corresponderían al fallecido Luis María Bueno Solares, como se indicó en aquel negocio jurídico.

CUARTO: NEGAR las solicitudes obrantes en los archivos 20 y 22 del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cac69a1ec0d57eceb3abbdd736659b94a035deff5cc5a2ea90f2049c2bb45d**

Documento generado en 04/10/2022 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2017-00585-00
Demandante: ALQUILERES Y EQUIPOS DE ORIENTE LTDA
Demandado: CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ Y OTROS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado (Archivo 06 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JOSE LUIS TOLOZA RANGEL, identificado con C.C. No. 91.528.840, portador de la tarjeta profesional No. 164.642 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico joseluistolozar@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844ad24b4002e831c5b7a61ab94f83ad9d69ec3c59dfc2bacc8dc9a67e8ec10**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00194-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA
Demandado: MYRIAM MENESES LOPERA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 4 de mayo de 2018 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA contra MYRIAM MENESES LOPERA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 01, folio 17 del C1 y archivo 04 del C1 del expediente digital, a la demandada MYRIAM MENESES LOPERA se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 06 de marzo de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 4 de mayo de 2018 a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA contra MYRIAM MENESES LOPERA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte. (\$4.860.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee7cbc485e5a35aa00cfe0e6880f9790b3a63b5e6da46b3f27e5bd82341abcf**
Documento generado en 04/10/2022 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00558-00
Demandante: MUNDO CROSS LTDA
Demandado: DONAI DELGADO DIAZ

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por quien fuera designado como curador ad-litem del demandado DONAI DELGADO DIAZ (Archivo 12 C1), mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo para el cual fue designado bajo el argumento de que lleva más de 5 procesos como defensor de oficio; a juicio del Despacho, es procedente relevarlo del cargo y en su lugar, se ordena de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho, nombrar como curadora Ad-Litem del demandado en mención a la profesional del derecho:

LEIDY JOHANNA BELTRAN MUÑOZ	LEIDY.BELTRAN91@HOTMAIL.COM
------------------------------------	------------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d9948bd6a2b704bc5599a790eda6dada7057bfba0c6081b4d35e060aefed40**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00273-00
Demandante: EDIFICIO SAMOA
Demandados: DIANA MILENA FLÓREZ PABÓN

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 17 de mayo de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICIO SAMOA contra DIANA MILENA FLÓREZ PABÓN., por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital, a la demandada se le tuvo notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 13 de junio de 2022 y dejó vencer el término concedido para pronunciarse al respecto en silencio, sin proponer excepciones

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 17 de mayo de 2019, a favor del EDIFICIO SAMOA. contra DIANA MILENA FLÓREZ PABÓN.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones cien mil pesos m/cte. (\$3.100.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954499608576eac72077e2da9f2e20a59a8031a806c43455fec460cc71e71ef8**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2019-00407-00
Demandante: EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA
Demandado: EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la notificación del telegrama que se ordenó expedir en auto fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual se comunica el nombramiento al curador designado, requiriéndose tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la efectiva notificación del curador designado al demandado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf1206dfe33ec8c996ba3f91d74131e6d1b7f9fe1986028be189c64e26d877e4

Documento generado en 04/10/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00793-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
Demandado: OSCAR IVAN ROA RAMIREZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previo, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, obra dentro del plenario que con auto del 31 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de OSCAR IVAN ROA RAMIREZ y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante. Igualmente, al revisar las diligencias obra como última actuación de fecha 7 de julio de 2021 la recepción de oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia mediante el cual informa que no es posible tomar nota de la medida cautelar decretada en contra del demandado.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de las diligencias a la calenda de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo adelantado por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO contra OSCAR IVAN ROA RAMIREZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f265b93799331c27285fba75da4a27f717e2d7494043126562cc7e120992c65c**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00810-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandados: FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 4 de febrero 2020 y corregido mediante auto del 14 de agosto de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y contra FABER ALFONSO DIAZ SAYAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 13 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 2 de agosto de 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022, a quien se le hizo entrega del traslado de la demanda, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 04 de febrero de 2020, corregido mediante auto del 14 de agosto de 2020, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y contra FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$4.650.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e59ef0d81eb01524e62a8bb77087b26bf91b068140ee40dea8fd8a5880a9e**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00232-00
Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: WILMER ANDRES BOLIVAR CARDONA Y YESENIA MANTILLA LOZANO

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 8 de septiembre este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra WILMER ANDRES BOLIVAR CARDONA y YESENIA MANTILLA LOZANO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 12 del C1 del expediente digital, a la demandada YESENIA MANTILLA LOZANO se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 16 de junio de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones y según consta en el archivo 06 del C1 del expediente digital, al demandado WILMER ANDRES BOLIVAR CARDONA se le notificó personalmente de la orden de pago el 29 de septiembre de 2020, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2020 a favor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra WILMER ANDRES BOLIVAR CARDONA y YESENIA MANTILLA LOZANO.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736ad24acf219e8f93e68437a60fc0d8d98e11a93bf904eb8f41df703c579e7**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202000417-00
Demandante: ALICIA CALDERÓN DE ARAMBULA
Demandado: ERIKA JOHANNA OSMA GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante presentó escrito relativo al recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2022. Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el archivo 51 del expediente electrónico, se CONCEDE el RECURSO APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad a lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso. Se advierte que el término señalado en el numeral 3 del artículo 322 se encuentra vencido.

Como quiera que el despacho no guarda competencia para adelantar ningún trámite, se dispone que por la secretaria del Despacho se comparta el acceso al expediente y se remitan las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed74ab3a0b5bf478c6fe24bd1005fe5a771fdc6172a6548d66e05a2837a3fb**

Documento generado en 04/10/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00045-00
Demandante: BAGUER S.A.S
Demandado: JHON EDWUAR ARDILA LIZARAZO

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 16 de marzo de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAGUER contra JHON EDWUAR ARDILA LIZARAZO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 17 del C1 del expediente digital, al demandado JHON EDWUAR ARDILA LIZARAZO se le notificó personalmente de la orden de pago el 23 de junio de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago el 16 de marzo de 2021 a favor de BAGUER contra JHON EDWUAR ARDILA LIZARAZO.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60a09c483c824bf2c26d4d5dae07ca0295ac26cce0f33b1edd15bd0e296acb1**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00048-00
Demandante: ZARETH JULIANA MAYORGA Y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA
Demandado: DANIELA MAYORGA Y OSCAR ALARCON ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor de la parte EJECUTADA, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 42	1	\$2.000.000.00
TOTAL			\$2.000.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8064bfd140ae18da5286bd90af29add82549056f61fc8a87ef1f36224ebdaabf

Documento generado en 27/09/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00048-00
Demandante: ZARETH JULIANA MAYORGA Y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA
Demandado: DANIELA MAYORGA Y OSCAR ALARCON ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d43f026b19f00bfe9a8b0d6cb5622d50fd61862b4d4c43002761a02062c6bf

Documento generado en 29/09/2022 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00128-00
Demandante: IRIS YASMIN HERNANDEZ GOMEZ
Demandado: CARLOS MANUEL ARENAS S.A., GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la apoderada de la sociedad demandada CARLOS MANUEL ARENAS S.A.S., obrante en el archivo 61 del cuaderno uno del expediente digital, observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la poderdante se encuentra enterada, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, identificada con C.C. No. 1.098.718895, portadora de la tarjeta profesional No. 261.491, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: luzjeortiz.34@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bd2d7d73b98f31d29d600e8cc6ba904650a117139987e0a91d44f70a6833650

Documento generado en 04/10/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00255-00
Demandante: ELSO ESTÉVEZ TORRES
Demandado: CATERINE BERNAL BARAJAS

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 13 de mayo de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ELSO ESTÉVEZ TORRES contra CATERINE BERNAL BARAJAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 04 del C1 del expediente digital, a la demandada CATERINE BERNAL BARAJAS se le notificó personalmente de la orden de pago el 16 de junio de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago el 13 de mayo de 2021 a favor de la ELSO ESTÉVEZ TORRES contra CATERINE BERNAL BARAJAS.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$160.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

SEXTO.- En atención al memorial presentado por la demandada, obrante en el archivo 05 del cuaderno principal, mediante el cual informa de un acuerdo de pago con la apoderada del ejecutante y la realización de abonos a la deuda, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento de la parte demandante dichos documentos, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0d2846da81631f669ed9c5532fd3953ced66413dc7fb4def3963139c8d405d**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00724-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandado: ANA DELIA RAMIREZ RIVERA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación de la demandada y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de la demandada ANA DELIA RAMIREZ RIVERA, identificada con C.C. No. 27.958.405, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b24c056e33f403b3857311d09f05f2b3a802da74a134ba87d24c1bf61b07b4**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022-2022-00004-00
Deudor: LISANDRO OLAGO SUAREZ

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el poder incorporado al expediente (Archivo 21 C1), se reconoce a la abogada **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.098.711.380., con T.P. No. 264.042 del C.S.J. y correo electrónico juliethdelgadovargas@hotmail.com, como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0145583d1483521dfd2b4b32af07b1b8878ea3f6fb4cf5719702d6c346e62f13**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00005-00
Demandante: SYSTEMGROUP SAS
Demandado: JENNY ALEXANDRA REY ZARATE

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por quien era el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 07 del cuaderno uno del expediente digital, observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la poderdante se encuentra enterada, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a RAMON JOSE OYOLA RAMOS, identificado con C.C. No. 10.820.231, portador de la tarjeta profesional No. 242.026 del Consejo Superior de la Judicatura y correo.

De otra parte, se **RECONOCE** como apoderado judicial principal del extremo solicitante al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, identificado con C.C. No. 79.946.093, portador de la tarjeta profesional No. 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico jorgemariosilva@silvaabogados.com, en los términos y para los efectos del poder conferido y como suplentes a la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, mayor de edad, identificada con C.C. No 1.072.712.859 con tarjeta profesional número 364.643 del Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, identificado con C.C. No 1.082.1780.671 con tarjeta profesional número 383.416 del Consejo Superior de la Judicatura. Es importante señalar, que enningún caso podrán actuar simultáneamente.

Por otra parte en atención al memorial obrante en el archivo 08 del cuaderno principal, se requiere al apoderado de la parte demandante para que surta nuevamente la notificación personal de la demandada, toda vez que observa el despacho que la misma no se hizo de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 donde se debe enviar junto con la providencia, la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e13020c52abf693ac19e8cdf5f0e3b59744c9d06615e5b726195ccd62cb4966**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00126-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandado: ALBERTO PINZON

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 08 C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado ALBERTO PINZON, identificado con C.C. No. 13.223.713, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1660935acd9711889a56e53334378dc250de194b803a6801816c77f69148f60c**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00235-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA, identificado con C.C. No. 7.318.092, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341f29564282f1a2512f13aa8f84ca46fd99d14a829593b458c61e63aa1ae973**

Documento generado en 04/10/2022 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00455-00
Demandante: ELISAN S.A.S ELECTROINDUSTRIA SANTANDEREANA S.A.S
Demandado: INTELEC S.A.S.

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve ELISAN S.A.S ELECTROINDUSTRIA SANTANDEREANA S.A.S. mediante apoderado judicial, contra INTELEC S.A.S se hace necesario inadmitirla para que la parte actora acredite el envío de la demanda al demandado conforme lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 y toda vez que no se presentó solicitud de decreto de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 710218d4ce790adb952bbfa193a983430eb29bea3eaf820c66180deed965d8

Documento generado en 04/10/2022 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>